Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 427

REF.: E6-2021-7770-E – "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AUXILIAR DE ENFERMERÍA SR. JUAN ALBERTO MAIDANA POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIOS ". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTERIO DE SALUD

PROVINCIA DEL CHACO

DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Disposición Nº 2403/2021 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", obrante a fs. 2/3, que ordenó instruir sumario administrativo al agente Juan Alberto Maidana - DNI N° 26.521.532 por inasistencias sin justificar desde el 21/04/2021.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia, a fs. 48/49, de citación para recepcionar declaración indagatoria, donde comparece manifestando que las inasistencias imputadas se debieron a "... distintas alteraciones psicológicas mezcladas con cuestiones laborales..." y que se reintegró en "... el mes de septiembre de 2021 en el área de recupero de gastos..."; ello conforme constancias de fs. 55.

No habiéndose desvirtuados los hechos investigados se formula a fs. 61/63 el correspondiente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal de que se notifica a fs. 67, no presentando memorial de defensa.

Atento el estado de las actuaciones, a fs. 68 y 105 se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en el sumario administrativo, no presentando alegatos pese a estar debidamente notificado (fs. 71 y 107).

Por último, obran agregadas a fs. 111/113 las conclusiones sumariales efectuada por la Dra. Nancy N. E. Hauch -Directora de Sumarios- donde, establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados,

surge que el Señor Maidana es empleado de planta permanente del Ministerio de Salud -Jurisdicción 6-, habiéndose acreditado durante la instrucción realizada que el agente incurrió en inasistencias sin justificar en su lugar de trabajo desde el día 21 de abril hasta el 14 de junio de 2021 (momento en que se inicia la instrucción sumarial).

Si bien se evidencian otras inasistencias con posterioridad a dicho periodo, éste no fue ampliado para su investigación en el presente sumario, por lo que en las conclusiones emitidas se efectuó expresa recomendación que podrían ser objeto de un nuevo sumario quedando el mismo a criterio de la autoridad superior.

Continuando con el análisis de los elementos agregados durante la tramitación de sumario, se advierte que se han emitido durante el año 2021 distintos instrumentos legales (Disposición N° 1896 - fs. 7, 1897 - fs. 12, 1898 - fs.17, 2280 - fs. 24, 2281 - fs. 29 y 2282 - fs. 34), en los cuales se han aplicado sanciones por las inasistencias incurridas desde el 21/04/2021 al 27/05/2021, autorizándose los descuentos por los días comprendidos en ellas, las que no obstante haber sido debidamente notificados al agente, no se han hecho efectivos oportunamente según se informa a fs. 109.

En consideración a lo expuesto, este Órgano Asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que existe responsabilidad administrativa por parte del agente, resultando atinada que la sanción sugerida se limite al periodo comprendido desde el 28 de mayo al 14 de junio de 2021 que ascienden a un total de doce (12) días, por las que se aconseja la aplicación de sanción correctiva de suspensión de treinta (30) días, sin goce de haberes, por incumplir con lo dispuesto en el art. 21º: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes..., 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación", art. 22º Queda prohibido a los agentes: 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio – de la Ley N° 292-A – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial. En concordancia con el art. 21º: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: incs. 1) Artículo 21 incisos 1 y 2) Artículo 22 incisos ...5; y art. 23º: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio – del Anexo a la Ley N.° 292-A – Régimen Disciplinario, salvo mejor criterio de la superioridad.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A,

que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

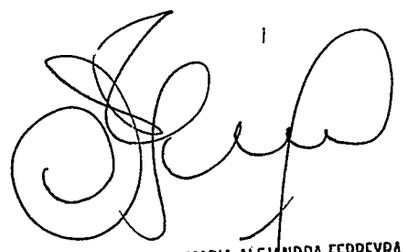

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

10 JUL. 2025